



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : VELAS Y VELONES SAN JORGE
Demandado : JOSE EDUCARDO ORJUELA ORTIZ
Radicación : 2021-00313

Analizada la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por VELAS Y VELONES SAN JORGE actuando a través de apoderado judicial en contra de JOSE EDUCARDO ORJUELA ORTIZ, se observa que:

- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
- No hay claridad en las pretensiones relacionadas con los intereses moratorios, en razón a que los solicita desde la fecha del vencimiento de cada obligación.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

TERCERO.- RECONOCER personería a la Dra. MARIA ELEDIO CASTAÑO BURITICA, para actuar como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ